

**Eduardo Diez Morello**  
Abogado - Notario Público  
34<sup>a</sup> Notaría - Santiago de Chile  
1129983351

# COPIA AUTORIZADA



REPERTORIO N° 24.715-2018.-

KVC/ M CASENAVE

INVERS E INMOB SANTA CLARA LIMITADA – TRANSFORMACIÓN SOC

## TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD

\*\*\*\*\*

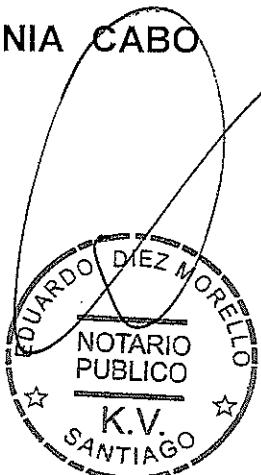
### INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA

En adelante

### INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA SpA

\*\*\*\*\*

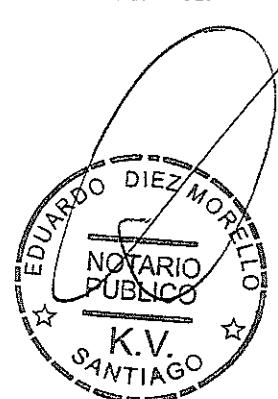
EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho, ante mi, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésimo Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Comuna de Providencia, comparecen: doña **MARGARITA VIRGINIA CABO**



**OSMER**, chilena, divorciada, diseñadora, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve guión ocho; en representación de **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones trescientos veintisiete mil quinientos treinta y cuatro guión cinco; y don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho guión K, en representación de **INVERSIONES EMCO S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones doscientos diecinueve mil cuatrocientos dieciséis guión tres, todos domiciliados en esta ciudad, para estos efectos en calle San Josemaría Escrivá de Balaguer número trece mil ciento cinco, oficina seiscientos trece, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas exponen: **PRIMERO: ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD**:- Uno) La sociedad “**INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA**”, se constituyó por escritura pública de fecha seis de abril del año mil novecientos noventa y tres, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Quezada Moreno. Un extracto de la escritura señalada se inscribió a fojas ciento nueve, vuelta número sesenta en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, correspondiente al año mil



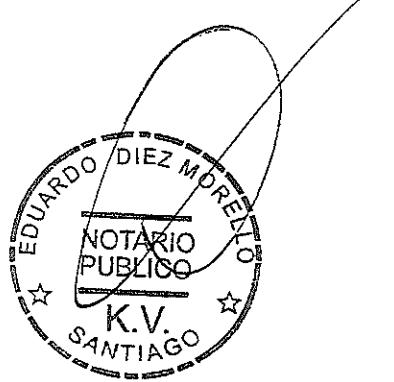
novecientos noventa y tres, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha veintiséis de abril del mismo año. **Dos)** Desde la fecha de su constitución, la sociedad ha sido objeto de las siguientes modificaciones: i) Por escritura pública de fecha dieciséis de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Pablo González Caamaño. Un extracto de la escritura señalada se inscribió a fojas ciento setenta y siete, número ciento ochenta y nueve en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, correspondiente al año mil novecientos noventa y nueve, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha dos de septiembre del mismo año. La modificación consistió en los aportes que efectuaron don Ulpiano Cabo Río, doña Clara del Carmen Osmer Césped, doña Margarita Virginia Cabo Osmer, don Marcelo Rodrigo Cabo Osmer y don Enrique Alejandro Cabo Osmer, de la totalidad de sus derechos sociales en la sociedad, a la sociedad Santa Carmen S.A.. Como consecuencia de lo anterior, todos ellos se retiraron de la sociedad, excepto don Ulpiano Cabo Río, quien se reservó para sí el uno por ciento del capital social, pasando a ser únicos socios de esta sociedad la sociedad Inversiones Santa Carmen S.A., con un noventa y nueve por ciento del capital social y don Ulpiano Cabo Río, con un uno por ciento el capital social, tal como se mencionó anteriormente. En cuanto a la administración de la sociedad, se estableció que ésta le correspondería a Inversiones Santa Carmen S.A., a través de la designación de mandatarios. Finalmente, se modifica la



cláusula sexta del pacto social primitivo, relativa a la distribución de utilidades o pérdidas que arroje la sociedad. ii) Por escritura pública de fecha dieciséis de agosto del año dos mil cinco, otorgada en la Notaría de Santiago de don Armando Arancibia Calderón. Un extracto de la escritura señalada se inscribió a fojas doscientos sesenta y nueve, número doscientos ocho en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, correspondiente al año dos mil cinco, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha nueve de septiembre del mismo año. La modificación se hizo en el sentido de dejar constancia de que, por división de Inversiones Santa Carmen S.A., se creó Inversiones Santa Carmen Limitada, a la cual se le asignaron todos los derechos sociales de Inversiones Santa Carmen S.A. en Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara Limitada. Como consecuencia de lo anterior, quedaron como únicos socios de la sociedad, don Ulpiano Cabo Río e Inversiones Santa Carmen Limitada. Asimismo, se modificó la cláusula relativa a la administración, estableciendo que ésta le correspondería a Inversiones Santa Carmen Limitada. iii) Por escritura pública de fecha once de diciembre del año dos mil ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Armando Arancibia Calderón. Esta modificación fue posteriormente saneada por escritura pública de fecha diez de marzo del año dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Armando Arancibia Calderón. Un extracto de la escritura señalada se inscribió a fojas noventa y uno, número setenta y cuatro y a fojas número



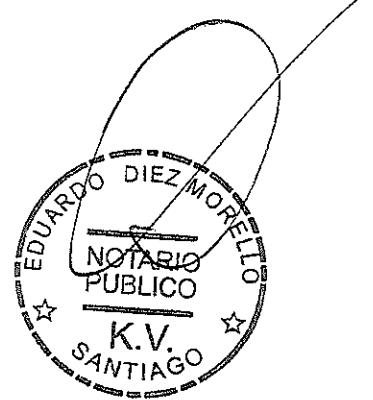
noventa y dos, número setenta y cinco en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, correspondiente al año dos mil nueve, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha treinta y uno de marzo del mismo año. El saneamiento fue realizado como consecuencia de no haberse realizado la inscripción y publicación correspondientes de manera oportuna. La modificación se hizo en el sentido de sustituir la cláusula tercera del pacto social constitutivo, relativa al objeto social. iv) Por escritura pública de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don Armando Arancibia Calderón. Un extracto de la escritura señalada se inscribió a fojas cuarenta y uno, vuelta número treinta en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua, correspondiente al año dos mil once, a fojas cuarenta y cinco, vuelta número treinta y siete en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel correspondiente al año dos mil once y a fojas ocho mil ochocientos cuarenta y nueve, número seis mil setecientos cinco en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil once, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha diez de febrero del mismo año. Esta modificación fue dejada sin efecto mediante escritura pública de resciliación de fecha dos de junio del año dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de don Armando Arancibia Calderón. Un extracto de la escritura señalada se inscribió a fojas ochenta y uno, número ochenta y cinco en el Registro de Comercio del



Conservador de Bienes Raíces de La Ligua correspondiente al año dos mil once, a fojas número treinta y un mil quinientos setenta y cinco, número veintitrés mil quinientos treinta en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil once, y al margen de fojas ciento nueve, vuelta número sesenta en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel correspondiente al año mil novecientos noventa y tres, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha veintiocho de junio del año dos mil once. v) Por escritura pública de fecha once de septiembre del año dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica. Un extracto de la escritura señalada se inscribió a fojas trescientos setenta y cuatro, número doscientos ochenta en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, correspondiente al año dos mil trece, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha treinta de septiembre del mismo año. La modificación se hizo en el sentido de dejar constancia de la división de Inversiones Santa Carmen Limitada, división en virtud de la cual los derechos que poseía en la sociedad, se aportaron en dominio a la sociedad Inversiones EMCO S.A.. Como consecuencia de lo anterior, quedaron como únicos socios de la sociedad, don Ulpiano Cabo Río e Inversiones EMCO S.A. vi) Por escritura pública de fecha once de noviembre del año dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica. Un extracto de la escritura señalada se inscribió a fojas diecinueve, número diez



en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, correspondiente al año dos mil catorce, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha nueve de enero del mismo año. Esta escritura fue rectificada y complementada por escritura pública de fecha treinta de abril del año dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica, cuyo extracto se inscribió a fojas ciento ochenta y seis, número ciento veinticuatro en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, correspondiente al año dos mil catorce, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha siete de junio del mismo año; por escritura pública de fecha tres de julio del año dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia, cuyo extracto se inscribió a fojas doscientos cincuenta y cinco, número ciento ochenta y dos en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, correspondiente al año dos mil catorce, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha veintidós de agosto del mismo año; por escritura pública de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia, cuyo extracto se inscribió a fojas cuatrocientos diez número doscientos noventa y siete en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, correspondiente al año dos mil catorce, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha veintidós de diciembre del mismo año; y por escritura pública de fecha diez de febrero del año dos mil quince, otorgada en la Notaría de



Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia, cuyo extracto se inscribió a fojas sesenta y siete, vuelta número cuarenta y cinco en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, correspondiente al año dos mil quince, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha veintiséis de marzo del mismo año. La modificación consistió en la división de la sociedad, constituyéndose tres nuevas sociedades: Inversiones e Inmobiliaria Cádiz S.A., Inversiones Marbella S.A. e Inversiones e Inmobiliaria Las Palmas S.A., siendo la continuadora legal Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara Limitada. Como consecuencia de lo anterior, se disminuyó el capital de la sociedad a la suma de trescientos noventa y siete millones de pesos. vii) Por escritura pública de fecha diez de febrero del año dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Armando Arancibia Calderón. Un extracto de la escritura señalada se inscribió a fojas setenta y ocho, número cincuenta y cinco en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, correspondiente al año dos mil catorce, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha siete de marzo del mismo año. Esta escritura fue resciliada por escritura pública de fecha cuatro de noviembre del año dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia. Un extracto de la escritura señalada se inscribió a fojas trescientos ochenta y tres, número doscientos setenta y tres en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, correspondiente al año dos mil catorce, y fue publicado en el



Diario Oficial con fecha veintisiete de noviembre del mismo año. viii) Por escritura pública de fecha cuatro de noviembre del año dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia. Un extracto de la escritura señalada se inscribió a fojas trescientos ochenta y tres, número doscientos setenta y tres en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, correspondiente al año dos mil catorce, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha veintisiete de noviembre del mismo año. La modificación consistió en establecer que la administración, representación y uso de la razón social le correspondería a Inversiones EMCO S.A., con todas y cada una de las facultades señaladas en la cláusula cuarta del pacto social primitivo. ix) Por escritura pública de fecha veintisiete de abril del año dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia. Un extracto de la escritura señalada se inscribió a fojas ciento setenta y siete, vuelta número ciento veintinueve en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, correspondiente al año dos mil quince, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha veinticinco de junio del mismo año. La modificación consistió en la división de la sociedad, constituyéndose la sociedad Inversiones Luz S.A., siendo la continuadora legal Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara Limitada. Como consecuencia de lo anterior, se disminuyó el capital de la sociedad de la suma de **trescientos noventa y siete millones de pesos**, a la suma de

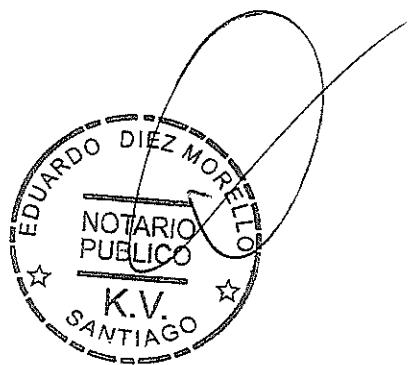


**trescientos noventa y seis millones de pesos.** x) Por escritura pública de fecha veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia. Un extracto de la escritura señalada se inscribió a fojas ciento veintitrés, número noventa en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, correspondiente al año dos mil dieciséis, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha dieciséis de junio del mismo año. La modificación se hizo en el sentido de aumentar el capital de la sociedad de la suma de **trescientos noventa y seis millones de pesos** a la suma de dos mil ochocientos noventa y cinco millones setenta y tres mil cincuenta y un pesos.- Asimismo, don Ulpiano Cabo Río, cedió sus derechos societarios a Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara II Limitada. Como consecuencia de lo anterior, se dejó constancia de que don Ulpiano Cabo Río se retiró de la sociedad, quedando como únicos socios Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara II Limitada e Inversiones EMCO S.A.. xi) Por escritura pública de fecha treinta de abril del año dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Marcela Medina Ricci. Un extracto de la escritura señalada se inscribió a fojas ciento cuarenta y dos, número setenta y cuatro en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, correspondiente al año dos mil dieciocho y a fojas cuarenta y un mil setecientos trece, número veintiún mil ochocientos cuarenta y cinco en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de





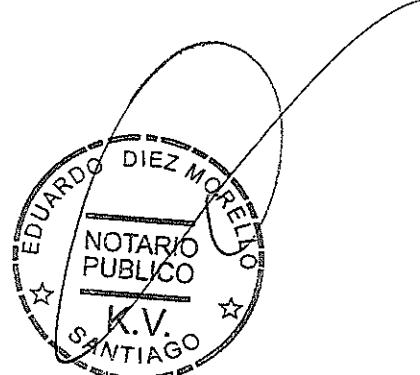
Santiago, correspondiente al año dos mil dieciocho, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha veintidós de junio del mismo año. La modificación consistió en la división de la sociedad, constituyéndose la sociedad Inversiones e Inmobiliaria Rocío S.A.. Como consecuencia de lo anterior, se disminuyó el capital de la sociedad a la suma de **dos mil ochocientos noventa y cuatro millones setenta y tres mil cincuenta y un pesos.** - **SEGUNDO: TRANSFORMACIÓN:** - Por el presente instrumento, los actuales y únicos socios vienen a transformar **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA** en una sociedad por acciones, que se regirá preferentemente por las siguientes estipulaciones estatutarias y, en su silencio, por las disposiciones del Párrafo Octavo, del Título Séptimo, del Libro Segundo del Código de Comercio, y sólo en aquello que no se contraponga con su naturaleza, por las normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas y demás que le sean aplicables. **TERCERO: TEXTO REFUNDIDO ESTATUTOS**  
**INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA SpA:** - Los actuales y únicos accionistas de Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara SpA, son: **Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara II Limitada e Inversiones EMCO S.A.**, quienes en este acto acuerdan aprobar el siguiente texto refundido de los estatutos por los cuales se regirá la sociedad, eliminándose todas aquellas cláusulas vigentes que no son compatibles con las modificaciones que ha experimentado la sociedad desde su constitución a la fecha, incluyendo la realizada en virtud de la presente escritura. El nuevo texto de los estatutos es del



siguiente tenor: **ARTÍCULO PRIMERO:** El nombre de la sociedad por acciones que por este acto se constituye es **“INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA SpA”**. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la sociedad y el de los socios para los efectos del presente contrato será la comuna de La Granja, Región Metropolitana, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales dentro del país y en el extranjero. **ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad tendrá por objeto la realización de todo tipo de inversiones inmobiliarias, mobiliarias, corporales e incorporales, ya sean derechos, acciones, bonos y demás valores, productoras de rentas y cualquier otra actividad que acuerden los socios que no impliquen actos de comercio, tales como importación, exportación, fabricación, distribución, transporte, depósito, aseguradora, compraventa, permuta, operaciones financieras y de aseguradora, de bienes muebles e inmuebles para terceros. Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá actuar por cuenta propia, ajena y/o asociada o en participación con terceros, e incluso autocontratar. **ARTÍCULO CUARTO:** El uso de la razón social, la administración y representación de la sociedad corresponderá al socio “Inversiones EMCO S.A.”, quien la ejercerá a través de apoderados designados para este efecto mediante escritura pública, la que deberá inscribirse en el Registro de Comercio correspondiente al domicilio de la sociedad y anotarse al margen de la inscripción del extracto de la escritura de constitución de la sociedad. Estos mandatarios podrán ser sustituidos a criterio y juicio exclusivo



de "Inversiones EMCOP S.A.", cuantas veces se requiera o se juzgue necesario, dándose en cada oportunidad cumplimiento a las formalidades anteriormente indicadas. Los mandatarios, actuando en la forma antes dicha indicada en su designación y anteponiendo el nombre de la compañía o razón social a sus firmas, estarán especialmente facultados, sin que esta enumeración sea taxativa o limitativa, para: Uno. Comprar, vender, enajenar, ceder y permutar toda clase de bienes muebles, como inmuebles, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retroventa y con o sin pacto de renuncia de acciones resolutorias. Dos. Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, sean éstos raíces o muebles. Tres. Constituir, aceptar, posponer, dividir y alzar hipotecas, servidumbres y otros derechos reales. Cuatro. Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, agraria, industrial, de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales, posponerlas y alzarlas. Cinco. Ejecutar operaciones de warrants o almacenes generales de depósito. Seis. Celebrar contratos de construcción, sea por administración, a suma alzada o de cualquier otra clase. Siete. Celebrar contratos de transacción, de seguro, de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría, de distribución, presentación y agencia. Ocho. Dar y recibir bienes en comodato y dinero u otros bienes en depósito. Nueve. Celebrar contratos de trabajo, de prestación



de servicios y de confección de obra material, modificarlos y ponerles término. Diez. Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de sus movimientos y aprobar o rechazar sus partidas y sus saldos. Once. Representar a la sociedad ante los bancos y sociedades financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares y operar con todos ellos con las más amplias facultades tanto en moneda nacional como extranjera, darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza. Doce. Operar con amplias facultades en el mercado de capitales, pudiendo comprar, vender y negociar en cualquiera forma acciones, bonos, pagarés, debentures y cualquier otra clase de valores mobiliarios, letras de cambio y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o particulares y acordar los precios y condiciones de estas operaciones. Trece. Abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito y cuentas de ahorro, sea en moneda nacional o extranjera, depositar, girar y sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos y cerrarlas; aprobar u objetar los estados de esas cuentas y los saldos resultantes y retirar talonarios de cheques. Catorce. Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales y de comercio exterior, tanto de importación como de exportación, pudiendo suscribir Registros de Importación y de Exportación, suscribir anexos a esos registros, contratar la apertura de cartas de créditos; celebrar contratos de compraventa de divisas, autorizar cargos en cuenta corriente para operaciones de comercio exterior y cambios internacionales, asumir riesgos de diferencias de



cambio, suscribir, retirar y endosar documentos de embarque y otros que sean necesarios para estas operaciones, solicitar giros de cheques y otros documentos en moneda extranjera, hacer declaraciones juradas, contratar créditos para el financiamiento de exportaciones y abrir acreditivos y, en fin, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios o conducentes para realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales y de comercio exterior y obtener su financiamiento. Quince. Contratar préstamos en forma de mutuos, sobregiros, créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, préstamos con letras, en línea de crédito, avances contra aceptación, préstamo en cuenta especial o en cualquiera otra forma, con toda clase de instituciones de crédito o de fomento, públicas o privadas, sociedades civiles o comerciales, con bancos, entidades financieras y en general, con cualquiera persona natural o jurídica, nacional o extranjera, y colocar y retirar dineros a interés, sea en moneda nacional o extranjera o dinero u otros valores en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos. Dieciséis. Suscribir, girar, aceptar, reaceptar, renovar, revalidar, prorrogar, endosar en dominio, cobranza o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, revalidar y extender cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas y demás documentos bancarios, mercantiles o efectos de comercio y ejercitar todas las acciones y derechos que a la Sociedad correspondan en relación con ellos. Diecisiete. Hacer y aceptar cesiones de



créditos y de derechos, suscribir traspasos y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. Dieciocho. Pagar todo lo que la Sociedad adeude por cualquier motivo o título y en general, extinguir obligaciones en cualquier forma. Diecinueve. Exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas. Veinte. Cobrar y percibir cuanto se adeude a la Sociedad o deba entregársele y suscribir los recibos, cancelaciones y finiquitos que sean necesarios. Veintiuno. Registrar propiedad intelectual, industrial, nombres y marcas comerciales y modelos industriales, patentes e inventos y reclamar su protección. Veintidós. Entregar y recibir en las oficinas de correos y telégrafos, de aduanas y empresas estatales o particulares, sean éstas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia simple o certificada, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros bienes dirigidos o consignados a la Sociedad o expedidos por ella. Veintitrés. Tramitar pólizas de embarque o transbordo, recibos, pases libres, guía de libre tránsito, órdenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías o productos y en general, efectuar toda clase de operaciones aduaneras. Veinticuatro. En fin, podrán ejecutar cualquier otro contrato, nominado o no, que sean conveniente para la realización del objeto social, podrán estipular las condiciones esenciales, de su naturaleza o meramente accidentales de los contratos que celebren; podrán novar obligaciones, modificar, rescindir, resolver, dejar sin





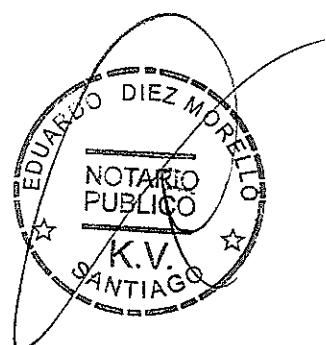
efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos celebrados por la sociedad o en que ella tenga interés y ejecutar o renunciar a todas las acciones y derechos que competan a la Compañía. Veinticinco. Ingresar a sociedades ya constituidas, constituir sociedades de cualquier tipo, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, sociedades anónimas, modificarlas, disolverlas, liquidarlas, dividirlas y fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro. Veintiséis. Formar parte de comunidades, pactar indivisión, designar administradores proindiviso. Veintisiete. Representar a esta sociedad con voz y voto en cualquier clase de empresas, comunidades y sociedades en las cuales tenga interés, representación o parte. Veintiocho. Representar a esta sociedad ante oficinas y autoridades públicas, incluido el Servicio de Impuestos Internos, con toda clase de facultades. Veintinueve. Celebrar transacciones y compromisos, nombrar árbitros y arbitradores. Treinta. Otorgar a terceros mandatos especiales con o sin facultades de delegar a su vez y revocar esas delegaciones y mandatos a su arbitrio. Treinta y uno. Suscribir los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido. En el orden judicial, los socios administradores tendrán todas las facultades ordinarias señaladas en las leyes y además las especiales indicadas en el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se entienden reproducidas una a una, incluida la de transacción. **ARTÍCULO QUINTO:** El capital de la sociedad será la cantidad de **dos mil ochocientos noventa**



y cuatro millones setenta y tres mil cincuenta y un pesos, que se aportan de la siguiente forma: a) Sociedad INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA, la suma de tres millones novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y dos pesos, equivalente al cero coma uno tres seis siete ocho cuatro uno uno por ciento de las acciones; b) INVERSIONES EMCO S.A., la suma de dos mil ochocientos noventa millones ciento catorce mil cuatrocientos diecinueve pesos, equivalente al noventa y nueve coma ocho seis tres dos uno cinco ocho nueve por ciento de las acciones. **ARTÍCULO SEXTO:** Las utilidades o pérdidas que arroje la sociedad se repartirán entre los socios a prorrata de sus respectivos aportes. Los retiros a cuenta de utilidades se harán de común acuerdo por los socios. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se practicará balance e inventario anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, los que se entenderán tácitamente aprobados por los socios si no los objetaren dentro del plazo de dos meses de presentada la declaración anual de Impuesto a la Renta al Servicio de Impuestos Internos. **ARTÍCULO OCTAVO:** El plazo de duración de la sociedad será de cinco años contados desde esta fecha, el que se entenderá prorrogado por períodos de cinco años tácita, automática y sucesivamente. **CUARTO:** Por este mismo acto, los comparecientes en la presente escritura, en las calidades en que comparecen otorgan poder a don **LUIS FELIPE OCAMPO MOSCOSO**, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos setenta y dos mil



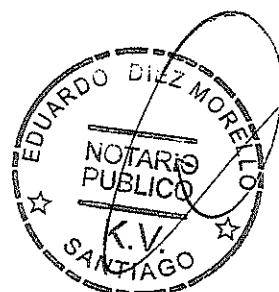
setecientos cuarenta guión tres, a doña **MARÍA JESÚS BARRIENTOS ORADINI**, abogado, cédula nacional de identidad numero dieciséis millones seiscientos doce mil ciento setenta y seis guión cero, y a doña **MAGDALENA CASENAVE PRAT**, cédula nacional de identidad número dieciocho millones ciento sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta guión cero, para que cualquiera de ellos, sea que actúen en conjunto o separadamente, representen a la Sociedad, según sea la necesidad del caso, en la celebración y ejecución de los actos y contratos que se indican a continuación: a) Adoptar y efectuar, sin limitación ni exclusión de ninguna especie, todas aquellas resoluciones y/o declaraciones necesarias para materializar la transformación de que da cuenta este instrumento, quedando especialmente facultados para proceder a la inscripción y publicación de un extracto autorizado de la presente escritura pública en el Registro de Comercio competente y en el Diario Oficial respectivamente; otorgar las escrituras públicas o privadas que sean necesarias para el total perfeccionamiento de los acuerdos contenidos en la escritura pública; realizar ante cualquiera entidad, sea pública o privada, todos aquellos trámites, diligencias, actuaciones, inscripciones y publicaciones necesarias para que se perfeccionen los acuerdos a que se refiere esta escritura; conferir todas las autorizaciones y mandatos que sean necesarios para tal objeto; realizar cualquier rectificación, complementación o aclaración que pudiere ser necesaria en relación con los acuerdos adoptados en esta escritura, y



especialmente para corregir cualquier error que pudiere contener la presente escritura social. b) Para sanear de conformidad con las disposiciones de la Ley diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve sobre Saneamiento de Vicios de Nulidad de Sociedades cualquier vicio de nulidad que pudiere adolecer la transformación que se acuerda en la presente escritura y que de conformidad con el cuerpo legal antes citado sean susceptibles de sanearse, quedando especialmente facultados para otorgar las escrituras públicas y redactar los extractos respectivos y para hacer las publicaciones e inscripciones a que se refiere el artículo tres de la Ley diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve. Los apoderados quedan facultados, en consecuencia, para sanear cualquier vicio formal que pudiere adolecer la presente transformación, entendiendo por éstos aquellos vicios que consisten en el incumplimiento de alguna solemnidad legal, como podría ser por vía de ejemplo, la inscripción o publicación tardía del extracto de la presente escritura, o la falta de cumplimiento o el cumplimiento imperfecto de las menciones que la ley ordena incluir en esta transformación. c) Asimismo, los apoderados podrán subsanar los errores a que se refieren las letra a), b), c), d) y e) del artículo noveno de la Ley diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve citada, que pudiere contener la presente escritura pública, o el extracto inscrito o publicado de la misma. Dentro de este contexto los apoderados podrán corregir las cantidades señaladas o las fechas indicadas, y en general completar, sin exclusión alguna, los datos que sean



necesarios para la debida comprensión de la escritura pública o el extracto inscrito o publicado, según sea el caso. **QUINTO:** **Régimen de Tributación.** Por la presente escritura pública, la totalidad de los accionistas de la Sociedad acuerdan por unanimidad mantener el régimen establecido en la letra B) del artículo catorce de la referida Ley, al cual se optó objeto de evitar posteriores interpretaciones respecto del régimen que la regulará. **SEXTO:-** Asimismo, la unanimidad de los accionistas de la sociedad acuerda designar a don **LUIS FELIPE OCAMPO MOSCOSO**, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos setenta y dos mil setecientos cuarenta guión tres, a doña **MARÍA JESÚS BARRIENTOS ORADINI**, abogado, cédula nacional de identidad numero dieciséis millones seiscientos doce mil ciento setenta y seis guión cero, a doña **MAGDALENA CASENAVE PRAT**, cédula nacional de identidad número dieciocho millones ciento sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta guión cero, a don **ROBERTO FERNANDO MONTERREY GONZÁLEZ**, cédula nacional de identidad número once millones seiscientos sesenta mil trescientos diecisiete guión nueve, a don **ANDRÉS JULIAN GALAZ DÍAZ**, cédula nacional de identidad número diecisiete millones quinientos cuarenta y dos mil ochocientos diecinueve guión cuatro, a doña **NAZIRA JADILLE NARA RUMIE**, cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos treinta y seis mil ochocientos cinco guión siete y a don **JOAQUÍN UPLIANO MINASSIAN CABO**, cédula nacional de identidad número diecisiete millones setecientos dos mil doscientos



cuatro guión siete para que, indistintamente cualquiera de ellos pueda representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, en la presentación de formularios y antecedentes requeridos para informar a dicho Servicio de la transformación de la Sociedad, acordada por medio de la presente escritura, todo con amplias facultades y sin limitación alguna, pudiendo firmar los formularios que sean necesarios.- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura y/o de su extracto, para requerir del Conservador de Bienes Raíces, Notarios Pùblicos, Archivero Judicial, o ante cualquier otra autoridad, todas las inscripciones y subinscripciones que procedan, efectuando las inscripciones y publicaciones que en derecho sean procedentes. Se faculta para que rectifiquen, saneen, complementen y/o aclaren el contenido de la presente escritura respecto de cualquier error u omisión existente en ella.- **PERSONERÍAS**:- a) La personería de doña **Margarita Virginia Cabo Osmer** para comparecer por la sociedad **Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara II Limitada**, consta en escritura pública de fecha doce de septiembre del año dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica, que no se inserta por ser conocida por las partes y a expresa petición de ellas.- b) La personería de don **Enrique Alejandro Cabo Osmer** para comparecer por la sociedad **Inversiones EMCO S.A.**, consta en Reducción a Escritura Pública del Acta de la Primera Sesión de Directorio de Inversiones EMCO S.A., de fecha ocho de febrero del años dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago de doña

**Eduardo Diez Morello**

Abogado - Notario Público  
34<sup>a</sup> Notaria - Santiago de Chile

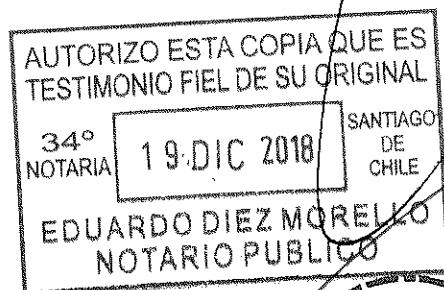


Myriam Amigo Arancibia, que no se inserta por ser conocida por las partes y a expresa petición de ellas.- La presente escritura fue extendida conforme a la minuta redactada por la abogada doña **MAGDALENA CASENAVE PRAT.**- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia.- DOY FE.- Repertorio Nº 24.715-2018.-

  
**ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**  
Pp. INVERSIONES EMCO S.A.

  
**MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**  
Pp. INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II

Firmas 02  
Copias 05



INUTILIZADO

